CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS HR-CTR- 851 DE 2026 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL HOSPITAL DEL ROSARIO DE CAMPOALEGRE – HUILA Y KAREN BRILLII HURTADO RAMIREZ

CONTRATANTE	E.S.E. HOSPITAL DEL ROSARIO DE CAMPOALEGRE – HUILA
CONTRATISTA	KAREN BRILLII HURTADO RAMIREZ
IDENTIFICACIÓN	CC. 1.026.551.828 de Bogotá D.C
DIRECCIÓN	CALLE 28 # 17A-33 RODRIGO LARA
TELEFONO	3115639530
E-MAIL	kh5834472@gmail.com
OBJETO	PRESTAR LOS SERVICIOS ASISTENCIALES DE AUXILIAR DE ENFERMERIA EN LAS ÁREAS DE URGENCIAS, INTERNACIÓN, ATENCIÓN DEL PARTO Y TRANSPORTE ASISTENCIAL BÁSICO PARA LA E.S.E HOSPITAL DEL ROSARIO DE CAMPOALEGRE HUILA
VALOR	SIETE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE ($7.973.400)
PLAZO DE EJECUCIÓN	A partir de la suscripción del acta de inicio hasta el 31/12/2026

Entre los suscritos a saber **JOSÉ ALEXANDER MORENO CÓRDOBA,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.435.577 de Bogotá D.C., Gerente de la Entidad según Decreto No. 042 del 26 de marzo 2024 y Acta de Posesión No. 013 del 26 de marzo de 2024, y por ende en nombre y representación de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DEL ROSARIO DE CAMPOALEGRE**, Constituida como Empresa Social del Estado de carácter Municipal, según Acuerdo No. 036 de 1996, NIT. 891.180.039-0, quien para efectos del del presente se denominará **EL HOSPITAL** y por la otra parte, **KAREN BRILLII HURTADO RAMIREZ** identificada con la cédula de ciudadanía número CC. 1.026.551.828 de Bogotá D.C y quien para los efectos del presente se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS** previas las siguientes consideraciones: **1.** Que, el Profesional universitario Administrativo y Financiero de la E.S.E. justificó la necesidad de celebrar un contrato de prestación de servicios para contratar PRESTAR LOS SERVICIOS ASISTENCIALES DE AUXILIAR DE ENFERMERIA EN LAS ÁREAS DE URGENCIAS, INTERNACIÓN, ATENCIÓN DEL PARTO Y TRANSPORTE ASISTENCIAL BÁSICO PARA LA E.S.E HOSPITAL DEL ROSARIO DE CAMPOALEGRE HUILA, así como el valor del mismo, mediante estudio previo. **2.** Que el profesional a cargo de talento humano verificó los documentos de EL CONTRATISTA, según la lista de verificación de documentos de las etapas precontractual, contractual y poscontractual. **3.** Que, por lo anterior, y de conformidad con la Resolución No. 107 de 2024, Manual de Contratación de la Entidad, se procede a suscribir el presente contrato de prestación de servicios, la cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: PRESTAR LOS SERVICIOS ASISTENCIALES DE AUXILIAR DE ENFERMERIA EN LAS ÁREAS DE URGENCIAS, INTERNACIÓN, ATENCIÓN DEL PARTO Y TRANSPORTE ASISTENCIAL BÁSICO PARA LA E.S.E HOSPITAL DEL**

ROSARIO DE CAMPOALEGRE HUILA, conforme a la propuesta presentada por el contratista, la cual hace parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA. VALOR:** El valor del presente contrato se estima en la suma de **SIETE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE ($7.973.400), CLÁUSULA TERCERA. FORMA DE PAGO:** EL HOSPITAL pagará los servicios al CONTRATISTA, en TRES (03) PAGOS mensualidad vencida cada uno por el valor de **UN PRIMER PAGO POR EL VALOR DE DOS MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE ($2.712.600) Y DOS PAGOS IGUALES POR EL VALOR DE DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE ($2.630.400),** por concepto de la realización efectiva de las actividades asignadas, previa presentación de la correspondiente factura y/o cuenta de cobro cuándo aplique, la cual deberá estar acompañada de los formatos de cobro establecidos por EL HOSPITAL junto con sus respectivos soportes legales y documentales, así como la acreditación del cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social, de conformidad con los artículos 15 y 18 de la Ley 100 de 1993, la Ley 789 de 2002, las Leyes 797 y 828 de 2003, la Ley 1753 de 2015, el Decreto 1703 de 2002 y el Decreto 510 de 2003, bajo pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en las mismas. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de ser sujeto obligado de factura electrónica, deberá estar validada previamente y conforme a lo dispuesto por la DIAN, en resolución No, 042 del 5 de mayo de 2020. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** EL HOSPITAL no se responsabilizará por las demoras presentadas en el pago al CONTRATISTA, cuando ella fuere ocasionada por encontrarse incompleta la documentación de soporte o el pago no se ajuste a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente contrato de servicios. **PARÁGRAFO TERCERO:** EL CONTRATISTA deberá para el pago de la última factura y/o cuenta de cobro y/o documento equivalente presentar paz y salvo expedido por la E.S.E. HOSPITAL DEL ROSARIO DE CAMPOALEGRE, así como las actas de terminación y liquidación del contrato, en caso de que estas sean aplicables. **CLÁUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución será desde suscripción del acta de inicio hasta el 31/12/2026. La vigencia será igual al plazo de ejecución y seis (6) meses más. **CLÁUSULA QUINTA. GARANTIAS:** Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento del contrato se constituirá a favor del Hospital una garantía única otorgada por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, con el siguiente amparo, cuantía y vigencia: a) RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA que contenga un valor asegurado mínimo por CIEN MILLONES DE PESOS M/CTE ($100.000.000), de forma que se asegure el pago de los perjuicios venideros que el contratista ocasione a terceros por razón de la ejecución del contrato, vigente durante toda la ejecución.**CLÁUSULA SEXTA. SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El presente contrato de prestación de servicios se cargará al rubro presupuestal contenido en el código 2.4.5.02.08.01 PRESTACION SERVICIOS OPERATIVO de la actual vigencia fiscal, de conformidad al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1282 22/09/2026, debidamente suscrito por la Profesional Administrativa y Financiera. **CLÁUSULA SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL HOSPITAL:** Serán obligaciones de EL HOSPITAL las siguientes: a) Informar al CONTRATISTA, cualquier irregularidad que se presente por razón del servicio prestado. b) Cancelar el valor del presente contrato en la forma estipulada en este contrato. c) Facilitarle el acceso a la documentación e información que requiera EL CONTRATISTA para el cumplimiento de sus obligaciones. d) Las demás que surjan en la ejecución del contrato y que sean inherentes a la naturaleza de este. **PARÁGRAFO:** El Hospital se reserva el derecho de: I) Supervisar el desarrollo y ejecución del presente contrato y acceder a los documentos e información que soportan la labor de EL CONTRATISTA, II) Solicitar y recibir información técnica respecto de los servicios que preste EL CONTRATISTA en desarrollo del objeto del presente contrato. III) Rechazar los productos cuando no cumplan con las especificaciones técnicas de calidad establecidas en el contrato y en la oferta. IV) Asignar al contrato un supervisor a través del cual mantendrá la interlocución permanente y directa con EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Para efectos del cumplimiento en la prestación de los servicios, EL CONTRATISTA además de las obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato, de las derivadas de las disposiciones legales vigentes que regulen su actividad, se obliga a: 1. Prestar oportuna y eficientemente el servicio requerido de acuerdo a las programaciones establecidas en concordancia con la demanda de los servicios asistenciales, realizando atenciones de enfermería en los servicios de urgencias, hospitalización, sala de partos y transporte asistencial básico. 2. Realizar entrega y recibo de turno en urgencias hospitalización y sala de partos, referencia. 3. Realizar identificación y clasificación de pacientes que ingresen al servicio de urgencias según condición (triage). 4. Realizar atención integral del paciente y notas de enfermería. 5. Solicitar y /o

tomar ayudas diagnósticas y de soporte terapéutico según orden médica. 6. Identificar y reportar eventos adversos e incidentes presentados en las áreas de urgencias, hospitalización y sala de partos. 7. Diligenciar todos los registros clínicos o informes derivados de la atención del usuario en forma clara e integral, dando cumplimiento a la normatividad legal vigente y a la meta de indicadores institucionales estipulados. 8. Realizar la admisión de los pacientes que ingresen al servicio de urgencias. 9. Comentar remisiones para autorización de aceptación por parte EAPB y EPS. 10. Realizar acompañamiento de las remisiones de pacientes. 11. Dar cumplimiento a la política de seguridad de paciente institucional y al reporte obligatorio de los incidentes y eventos adversos detectados en el servicio. 12. Dar uso adecuado a los bienes entregados para la prestación del servicio y responder por aquellos daños y perjuicios que se ocasionen por el mal uso de los mismos. 13. Identificarse de acuerdo a las políticas institucionales de la E.S.E Hospital del Rosario a efectos se asegurar los derechos de los usuarios de los servicios de salud. 14. Prestar apoyo a la ejecución de actividades del plan de desarrollo y plan de gestión institucional. 15. Dar cumplimiento con las políticas institucionales establecida dentro del marco del Sistema de Gestión de calidad. 16. Cumplir con la normatividad legal vigente del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. 17. Garantizar la confidencialidad y custodia adecuada de los documentos bajo su responsabilidad y de la información que tenga conocimiento de la E.S.E. 18. Asistir a reuniones de carácter académico, asistencial y administrativo conforme a las necesidades institucionales, y diligencias las evaluaciones o registros correspondientes. 19. Atender de forma oportuna los diferentes requerimientos que se hacen respecto a la prestación de servicios y que requieran una explicación al usuario dentro de los 3 días calendario posterior a la radicación de la queja. 20. Acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema Integral de Seguridad Social presentando mensualmente el comprobante de pago de los respectivos aportes en salud, pensión y riesgos laborales de conformidad con la clase de riesgo según las actividades a desarrollar. 21. Pagar las estampillas municipales a que haya lugar por la suscripción de la siguiente orden de prestación de servicios, conforme liquidación expedida por la Secretaria de Hacienda municipal de Campoalegre Huila y entregar el comprobante de pago original para acreditar el cumplimiento de esta obligación. 22. Mantener actualizada la hoja de vida en el SIGEP durante la ejecución del Contrato. 23. Las demás actividades asignadas por el supervisor en pro del cumplimiento del objeto contractual.**CLÁSULA NOVENA. NATURALEZA JURÍDICA DEL CONTRATO:** El presente es un contrato que se rige por las normas civiles y comerciales de acuerdo con lo expresado en el numeral 6 de la ley 100 de 1993, Resolución 107 de 2024 mediante la cual se establece el Manual Interno de Contratación y a las establecidas en el sistema general de seguridad social en salud. Por tener EL CONTRATISTA autonomía técnica y directa y no existir subordinación entre sus trabajadores y los del Hospital no se constituyen vínculo laboral en la relación entre estos y el Hospital, por lo que no genera emolumentos distintos al pago del valor determinado en la cláusula segunda de este contrato. **PARÁGRAFO:** De conformidad con lo estipulado en el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, EL CONTRATISTA debe dar cumplimiento a sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, de sus empleados cuando a ello haya lugar mediante certificación suscrita por el represéntate legal y/o revisor fiscal, acompañada de la respectiva planilla de pago. **CÁUSULA DÉCIMA. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:** La supervisión del presente contrato de prestación de servicios, será ejercida por quien designe el Gerente del Hospital para esta función, quien vigilará la correcta ejecución de las obligaciones establecidas en el presente contrato, además de las funciones inherentes a su cargo o las que EL HOSPITAL le asigne, entre las que se encuentran: **1.** Constatar que los servicios prestados por EL CONTRATISTA y los elementos entregados cumplan con las especificaciones señaladas en la oferta y en las normas técnicas sobre la materia objeto del contrato. **2.** Coordinar los servicios ofrecidos por EL CONTRATISTA ejerciendo el respectivo control de calidad sobre el objeto contractual.**3.** Verificar el cumplimiento de las obligaciones mediante revisión individual de cada uno de los reportes e informes que EL CONTRATISTA deba presentar, en especial los requeridos para cumplir con los pagos pactados contractualmente. **4.** Formular las recomendaciones que fueren del caso, tendientes a la debida ejecución contractual. **5.** Verificar que todas las personas que desarrollen actividades para la ejecución del contrato se encuentren afiliados al Sistema General de Seguridad Social. **6.** Presentar de manera mensual informes de seguimiento de Interventoría a la Oficina de Contratación relacionados con el desarrollo del objeto contractual. **7.** Realizar las actas de inicio y de liquidación del contrato en los términos legales. **8.** El supervisor no está facultado en ningún momento para adoptar decisiones que impliquen la

modificación de los términos y condiciones previstos en el presente contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes, mediante la suscripción de modificaciones al contrato principal; las funciones circunscriben a las definidas en el Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INDEMNIDAD.** EL CONTRATISTA se compromete a mantener indemne al Hospital de todo reclamo, demanda o acción legal que pueda causarle o que surja de la ejecución de este contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN O PRÓRROGA.** El contrato no podrá adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, para lo cual se suscribirá la correspondiente modificación contractual, mediante otrosí o adición suscrita por las partes. No obstante, se tendrá en cuenta lo estipulado en el Manual Interno de Contratación. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CLÁUSULA PENAL**. EL HOSPITAL podrá imponer al CONTRATISTA a título de indemnización de perjuicios, una pena pecuniaria equivalente al 30% del valor del contrato de prestación de servicios, en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento; el pago de la pena no extingue el cumplimiento de la obligación principal. **PARÁGRAFO:** El valor de la cláusula penal pecuniaria podrá ser descontado por EL HOSPITAL directamente de los saldos a favor de EL CONTRATISTA si los hubiere, o tomados de la garantía. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA: CLÁUSULAS EXCEPCIONALES**. Se entienden incorporadas al presente contrato las cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, interpretación y modificación unilaterales, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad, contenidas en la Resolución No. 107 de 2024 "Manual Interno de Contratación del Hospital". Todo lo relativo a tales cláusulas y a su imposición, se regirá por lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y lo consignado en este Manual. Los actos en los que se ejerciten esas facultades estarán sujetos al control de la Jurisdicción Contencioso Administrativo. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CADUCIDAD ADMINISTRATIVA.** EL HOSPITAL podrá declarar la caducidad de este contrato cuando se presenten cualquiera de las causales señaladas en la Resolución No. 107 de 2024, por incumplimiento grave por parte del CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones y por causa imputable exclusivamente a él, sin con ello afecta de manera grave y directa la ejecución del contrato; su declaratoria se hará mediante acto administrativo debidamente motivado. En caso de imponerse la caducidad, EL HOSPITAL podrá retener los pagos insolutos a favor de EL CONTRATISTA, para el pago de la cláusula penal pecuniaria que fuere del caso. La declaratoria de caducidad produce como efecto inmediato la terminación del contrato y lleva a su liquidación. La resolución de caducidad prestará mérito ejecutivo en contra de EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento el cual se entiende prestado con la suscripción del presente contrato no encontrarse incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad establecida en la Constitución, en la Ley o en los reglamentos aplicables a la E.S.E. Hospital del Rosario de Campoalegre. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: CESIÓN DEL CONTRATO**. EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente el contrato o las obligaciones emanadas del mismo sin el consentimiento previo, expreso y escrito del HOSPITAL; pudiendo este reservarse las razones que tenga para negar dicha autorización. Si la persona a la cual se le va a ceder el contrato es extranjera debe renunciar a la reclamación diplomática, la celebración de subcontratos no relevará a EL CONTRATISTA de las responsabilidades que asume en virtud del presente contrato. EL HOSPITAL no adquirirá relación alguna con los subcontratistas. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CUMPLIMIENTO DE APORTES PARAFISCALES Y AL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD SOCIAL.** EL CONTRATISTA se compromete a cumplir con su obligación de afiliación y pago a salud, pensiones y riesgos, como independiente debiéndose cotizar sobre el 40% del valor bruto del contrato de prestación de servicios facturada en forma mensualizada de acuerdo a como lo establece la Ley; por el incumplimiento de esta obligación será causal de terminación unilateral del contrato de prestación de servicios y se liquidara de forma inmediata en el estado en el que se encuentre **PARAGRAFO PRIMERO:** En el momento de ocurrir esta situación se informara a la entidad de salud correspondiente para las sanciones de ley. **PARAGRAFO SEGUNDO**: EL HOSPITAL no expedirá ninguna certificación sobre el desarrollo del contrato, si no se ha dado cumplimiento a la presente cláusula. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.** Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Estatal Contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prorroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes,

se resolverán empleado la siguiente opción: Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio de Neiva, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliaci6n, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes que haga el centro de Conciliación de la Cámara de Comercio de Neiva, si las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción civil o contencioso administrativa según sea el caso. **CLÁUSULA VIGESIMA: MULTAS.** EL HOSPITAL impondrá. al CONTRATISTA en caso de mora o incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, multas diarias y sucesivas de hasta el 2% del valor del contrato de prestación de servicios, sin que sobrepase el 10% del mismo, sin perjuicio de que la entidad haga efectiva la cláusula penal pecuniario y/o declare la caducidad del contrato de prestación de servicios. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA: SUSPENSIÓN**. Las partes podrán suspender el presente contrato, mediante la suscripción de acta donde se justifique el evento que conlleve a la suspensión, siempre y cuando medie alguna de las siguientes causales: 1. Circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados. 2. Por acuerdo de las partes, justificando la no afectación del objeto del presente contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA: CAUSALES DE TERMINACIÓN.** El presente contrato se podrá dar por terminado por la ocurrencia de los siguientes eventos: 1. Por cumplimiento del objeto del presente contrato. 2. Por vencimiento del plazo de ejecución previsto en clausula cuarta. 3. Por mutuo acuerdo de las partes. 4. Por incumplimiento de las obligaciones y/o compromisos establecidos en el presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO:** Durante la ejecución del contrato, EL CONTRATISTA deberá cumplir con todas y cada una de las regulaciones de las autoridades bajo cuya jurisdicción se ejecute el contrato, relativas a seguridad, prevención de accidentes y enfermedad profesional, higiene y salubridad y en general la normativa en materia de salud y seguridad vigente. Los gastos en que incurra EL CONTRATISTA por el cumplimiento de las medidas de seguridad e higiene y prevención de accidentes serán por su cuenta y no tendrá derecho a pago por separado. El CONTRATISTA será responsable de todos los accidentes que no solo él pueda sufrir, sino también el personal o bienes Hospital, el interventor o terceras personas, resultantes de negligencia o descuido del CONTRATISTA. **CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Además del contrato perfeccionado, forman parte de éste los siguientes documentos: El estudio previo, la propuesta del CONTRATISTA y los anexos allegados por este, siempre que no contraríe las disposiciones contenidas en la presente obligación contractual, los documentos que se verificaron en la etapa precontractual, pólizas debidamente aprobadas por la oficina de Contratación del Hospital, si hubo lugar a ellas y el comprobante de pago de impuestos a que haya lugar. En todo caso, las estipulaciones del contrato deberán ser interpretadas como un todo y no deben ser entendidas de manera separada. Los títulos utilizados en la misma sirven sólo para identificar textos y no afectarán la interpretación de estos. **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA: LIQUIDACIÓN.** Los contratos serán objeto de liquidación de común acuerdo entre las partes contratantes, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato; en caso tal de no realizarse la liquidación bilateral del contrato en este término, la entidad realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes la liquidación unilateral del contrato, para tal efecto la administración adoptará un acto administrativo motivado, susceptible de recurso de reposición. En esta etapa las partes acordaran los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constaran los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo por todo concepto. **PARÁGRAFO.** En los contratos de prestación de servicios, la liquidación se realizará única y exclusivamente cuando existan saldos a favor de EL HOSPITAL; Por lo tanto, con la cancelación del último pago se entenderá como liquidado. **CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA: NOTIFICACIONES**. Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas solo si son entregados personalmente o por correo electrónico a los datos registrados en el presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA. PERFECCIONAMIENTO.** El presente Contrato requiere para su perfeccionamiento de las firmas de las partes y la expedición del registro presupuestal. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. DOMICILIO:** Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, el domicilio será el Municipio de Campoalegre Huila.

Para constancia se suscribe en Campoalegre – Huila, el 01/10/2026.

POR EL HOSPITAL

JOSÉ ALEXANDER MORENO CÓRDOBA
GERENTE E.S.E. HOSPITAL DEL ROSARIO

Proyectó:
Ingri Violeta Sandoval Rivera
Apoyo profesional contratación

POR EL CONTRATISTA

KAREN BRILLII HURTADO RAMIREZ
CC. 1.026.551.828 de Bogotá D.C

Revisó:
Armando Sánchez Bonilla
Jurídico